

**INFORME N° 0454-2025/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**

Para : **Ing. Michael Christian Acosta Arce**
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal para sus actividades de explotación de mineral no metálico, presentado por **Rosario Lorenzo Portal Paredes**.

Referencia : Escrito N° 3179737 (26.07.2021)

Fecha : Lima, 23 de mayo de 2025

Nos dirigimos a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual, Rosario Lorenzo Portal Paredes (en adelante, el minero informal) presentó el aspecto preventivo del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante IGAFOM) para sus actividades de explotación de mineral no metálico haciendo referencia al derecho minero BETEL XXI con código N° 010312320.

Al respecto, se informa lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Escrito N° 3179737 del 26 de julio de 2021, el minero informal presentó ante el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) el aspecto preventivo del IGAFOM para actividades de explotación, en el cual considera el derecho minero BETEL XXI.

2. MARCO LEGAL

- 2.1. Decreto Legislativo N° 1293, que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 1336, que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral.
- 2.3. Decreto Supremo N° 018-2017-EM, que establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del proceso de formalización minera integral. En el párrafo 3.1 del artículo 3 del citado decreto supremo se crea el Registro Integral de Formalización Minera (en adelante, REINFO).
- 2.4. Decreto Supremo N° 038-2017-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el IGAFOM.
- 2.5. Resolución Ministerial N° 473-2017-MEM/DM, se aprueba los formatos con el contenido detallado del aspecto correctivo y preventivo del IGAFOM, así como el catálogo de medidas ambientales.
- 2.6. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).
- 2.7. Ley N° 31007, Ley que reestructura la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera de Personas Naturales o Jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal.
- 2.8. Decreto Supremo N° 001-2020-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el REINFO.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- 2.9. Decreto Supremo N° 015-2020-EM, que prorroga plazos para la acreditación de condiciones de permanencia en el REINFO en el marco del Decreto Supremo N° 001-2020-EM.
- 2.10. Decreto Supremo N° 032-2020-EM, que establece disposiciones complementarias al Decreto Supremo N° 001-2020-EM, respecto a los plazos para el cumplimiento de los requisitos y condiciones de permanencia por parte de los mineros inscritos en el REINFO.
- 2.11. Decreto Supremo N° 10-2022-EM, que modifica los Decretos Supremos N° 018-2017-EM, N° 001-2020-EM y N° 009-2021-EM, y deroga el Decreto Supremo N° 008-2022-EM y el párrafo 13.16 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.
- 2.12. Ley N° 32213, Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del proceso de formalización minera integral de la actividad en la pequeña minería y la minería artesanal.
- 2.13. Decreto Supremo N° 009-2025-EM, que aprueba el reglamento de la Ley 32213, Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del proceso de formalización minera integral de la actividad en la pequeña minería y la minería artesanal.

3. ANÁLISIS

Competencias de la DGAAM

- 3.1 De acuerdo a lo establecido en el párrafo 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM y sus modificatorias, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros es la autoridad competente para atender y resolver las solicitudes de evaluación de los IGAFOM presentados para las actividades de los mineros en proceso de formalización.

Sobre el IGAFOM y quiénes pueden presentarlo

- 3.2 El IGAFOM¹ es presentado por los mineros informales¹ inscritos en el REINFO ante la autoridad competente, constituye un instrumento de gestión ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario², cuya aprobación constituye un requisito para la culminación del Proceso de Formalización Minera Integral.
- 3.3 Las disposiciones del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, son de aplicación para los mineros informales con inscripción en el REINFO; por lo tanto, el IGAFOM solo pueda ser presentado por aquella persona que cuente con inscripción en el REINFO al constituir el único registro³ que identifica a los sujetos que se encuentran dentro del proceso de formalización minera integral.

¹ Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336

Artículo 6.- Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal
Constitúyase el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), el mismo que **presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente.** (el subrayado es nuestro)

² Párrafo 3.4 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM

Artículo 3.- Definiciones

(...)

3.4. Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM.- Es un instrumento de gestión ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario conforme al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336 cuya aprobación constituye un requisito para la culminación del Proceso de Formalización Minera Integral(...).

³ Párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM:

Artículo 3.- Creación del Registro Integral de Formalización Minera

(...)

3.2 La inscripción en el Registro constituye el único acto por el cual se da inicio al Proceso de Formalización Minera Integral. Los mineros informales son identificados en el Registro Integral de Formalización Minera, a través de su número de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- 3.4 Para el caso materia de análisis, de la evaluación realizada al aspecto preventivo del IGAFOM, se verifica que el minero informal en el numeral 1.4 “Datos del Derecho Minero” del ítem I. “Información general” declara el Derecho Minero BETEL XXI; al respecto, con fecha 20 de mayo del 2025, se realizó la consulta en el Sistema del REINFO de la intranet del Ministerio de Energía y Minas, y se verificó que Rosario Lorenzo Portal Paredes, con RUC N° 10279269735, no cuenta con inscripción para el derecho minero BETEL XXI con código N° 010312320, tal como como se puede verificar en la siguiente captura de imagen:

Imagen N° 01: Captura de imagen del Sistema de REINFO.

RUC	Nro Documento Representante	Tipo	Minero en vías de Formalización	Código DM	Derecho Minero	Tipo Actividad	Estado REINFO	Estado Vigencia	Sustancia	Origen	Código RS	Departamento
10279269735	27926973	N	PORTAL PAREDES ROSARIO LORENZO	010172517	DIVINA PROVIDENCIA 2017	EXPLOTACION	EXCLUIDO	VIGENTE		SUNAT 2017		LIMA
10279269735	27926973	N	PORTAL PAREDES ROSARIO LORENZO	0087425-15-01	(ACTIVIDAD DE BENEFICIO)	BENEFICIO	EXCLUIDO	VIGENTE		SUNAT 2020		LIMA

Fuente: Sistema de REINFO – intranet del MINEM (Fecha de consulta 20.05.2025)

- 3.5 Asimismo, es preciso señalar que esta Dirección General, si bien cuenta con el expediente materia de análisis que corresponde al aspecto preventivo del IGAFOM, no ha recibido por parte del minero informal el aspecto correctivo del IGAFOM, por lo que se encuentra incompleto y no es posible continuar con su evaluación.
- 3.6 Por tanto, al no encontrarse el minero informal acogido al proceso de formalización minera integral para el derecho minero que declara, y al verificarse que el IGAFOM derivado a esta Dirección General se encuentra incompleto, la solicitud de evaluación del IGAFOM en su aspecto preventivo para el desarrollo de actividades mineras presentado mediante el escrito de referencia, debe ser declarada improcedente.

4. CONCLUSIÓN

Corresponde declarar improcedente la solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), en su aspecto preventivo para el desarrollo de actividades mineras, presentada por Rosario Lorenzo Portal Paredes, y dar por concluido el proceso administrativo para la evaluación del IGAFOM iniciado con el Escrito N° 3179737.

5. RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto, los suscritos recomiendan remitir el presente informe y la resolución respectiva a Rosario Lorenzo Portal Paredes, con conocimiento de la Dirección General de Minería, para conocimiento y fines de su competencia.

Es todo cuanto se informa a usted.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
FLORES BARAZORDA LUIS IVAN FIR
70668721 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2025 15:01:38-0500

Ing. Luis Iván Flores Barazorda
CIP N° 176645



Firmado digitalmente por:
PADILLA VILLAR FERNANDO JORGE FIR
40440411 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2025 14:59:55-0500

Ing. Fernando Jorge Padilla Villar
CIP N° 180928



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales
Mineros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Ing. Wilson Wilfredo Sanga Yampasi
CIP N° 62292

Abg. Luis Arturo Landa Farfán
CAL N° 66982

Lima, 23 de mayo de 2025

Visto el **Informe N° 0454-2025/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM** que antecede, y estando de acuerdo con lo señalado, **ELÉVESE** el proyecto de Resolución Directoral al Director General de Asuntos Ambientales Mineros.
Prosiga su trámite. -



Ing. Betty Rosario León Huamán⁴
Directora (d.t.) de Evaluación Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros



Abg. Maritza Mabel León Iriarte
Directora (e) de Gestión Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros

⁴ Resolución Jefatural N° 334-2024-MINEM/OGA-ORH (18.11.2024), designa temporalmente el puesto de directora de evaluación ambiental de minería de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales
Mineros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 142-2025-MINEM/DGAAM

Lima, 23 de mayo de 2025

Visto el **Informe N° 0454-2025/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**, y estando conforme con sus fundamentos y conclusiones, así como en aplicación del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, Decreto Supremo que establece disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) y, el párrafo 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1. - Declarar **improcedente** la solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su aspecto preventivo presentada por Rosario Lorenzo Portal Paredes, y dar por concluido el proceso administrativo para la evaluación del IGAFOM iniciado con el Escrito N° 3179737.

Artículo 2. - **Remitir** la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a Rosario Lorenzo Portal Paredes, con conocimiento de la Dirección General de Minería, para los fines de su competencia.

Notifíquese y archívese. –



Ing. Michael Christian Acosta Arce
Director General
Asuntos Ambientales Mineros